

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2183-2018-OS/OR ICA**

Ica, 04 de septiembre del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201800052562, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1033-2018-OS/OR-ICA a la empresa Electro Dunas S.A.A. (en adelante, Electro Dunas), identificada con RUC N° 20106156400.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE), Osinergmin supervisó a la empresa Electro Dunas con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa en mención, correspondiente al periodo de enero a mayo de 2014.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo. Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, se determinó que la instancia competente para el ejercicio de la función instructora en las actividades de distribución y comercialización de electricidad es el Especialista Regional de Electricidad.
- 1.3. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1068-2018-OS/OR ICA se verificó que Electro Dunas incurrió en las siguientes infracciones:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<b>NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL OSINERGMIN</b>  No cumplir integralmente con las disposiciones emitidas por Osinergmin, contenidas en el Oficio N° 6555-2014-OS-GFE, referido a la tramitación de cada uno de los suministros como reclamo individualizado, los cuales tendrán como reclamantes a los usuarios de cada suministro descrito.	<b>REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 009-93-EM</b>  <b>Artículo 201°.-</b> El OSINERG sancionará a los concesionarios y entidades que desarrollan actividades de generación y/o transmisión y/o distribución de energía eléctrica, y/o clientes libres, así como al COES cuando incumpla sus obligaciones previstas en la Ley, el Reglamento o las normas técnicas, con multas equivalentes al importe de 100 000 a 2 000 000 kilovatios-hora,	- Inciso p) del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.  - Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
	<b>NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL OSINERGMIN</b>  No cumplir integralmente con las		

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2183-2018-OS/OR ICA**

2	disposiciones emitidas por Osinergmin, contenidas en el Oficio N° 6555-2014-OS-GFE, referido a informar respecto de la atención de cada uno de las 22 anotaciones en el libro de observaciones y 3 copias de formatos de atención de reclamo, efectuadas por pobladores de las localidades de Vista Alegre y Nazca.	en los siguientes casos, según corresponda: (...) p) Por incumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección, el OSINERG y la Comisión.	
---	---	---	--

- 1.4. Mediante Oficio N° 1033-2018-OS/OR ICA de fecha 4 de abril de 2018, notificado el 4 de abril de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra Electro Dunas por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.5. A través el documento GC-681-2018/GO/FG, Electro Dunas solicitó la ampliación del plazo otorgado para formular los descargos al Informe de Instrucción N° 1068-2018-OS/OR ICA. En ese sentido, mediante Oficio N° 256-2018-OS/OR ICA, notificado el 17 de abril de 2018, se otorgó un plazo adicional improrrogable de diez (10) días para presentar los correspondientes descargos.
- 1.6. Con documento N° GC-799-2018/GO/FG presentado el 25 de abril del 2018, Electro Dunas presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.7. Por medio del Oficio N° 1352-2018-OS/OR ICA de fecha 26 de junio de 2018, notificado el 3 de julio de 2018, se corrió traslado a la concesionaria del Informe Final de Instrucción N° 1189-2018-OS/OR-ICA.
- 1.8. A través el documento GC-1230-2018/GO/FG, Electro Dunas solicitó la ampliación del plazo otorgado para formular los descargos al Informe Final de Instrucción N° 1189-2018-OS/OR-ICA. En ese sentido, mediante Oficio N° 551-2018-OS/OR ICA, notificado el 16 de julio de 2018, se otorgó un plazo adicional improrrogable de diez (10) días para presentar los correspondientes descargos.
- 1.9. A través del documento N° GC-1283-2018/GO/FG presentado el 19 de julio de 2018, Electro Dunas presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. CUESTIÓN PREVIA**

Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, se determinó que los actos de

instrucción en el sector energía para las actividades de distribución y comercialización de electricidad son ejercidos por el Especialista Regional de Electricidad.

En tal sentido, en virtud del ROF de Osinergmin y del artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, corresponde que el procedimiento administrativo sancionador continúe su tramitación en la etapa instructiva a través del Especialista Regional de Electricidad de la Oficina Regional de Ica, por lo que a continuación se procederá a efectuar el análisis correspondiente.

## **2.2. NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL OSINERGMIN**

En la supervisión se verificó que Electro Dunas no cumplió integralmente con las disposiciones emitidas por Osinergmin, contenidas en el Oficio N° 6555-2014-OS-GFE, referido a la tramitación de cada uno de los suministros como reclamo individualizado, los cuales tendrán como reclamantes a los usuarios de cada suministro descrito en el Informe de Instrucción N° 1068-2018-OS/OR ICA.

### **DESCARGOS DE ELECTRO DUNAS**

La concesionaria señala que, conforme con lo establecido en el artículo 255, numeral 2, literal a) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, y el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), reconoce su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 1068-2018-OS/OR ICA.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional su responsabilidad respecto al incumplimiento de las disposiciones emitidas por Osinergmin, contenidas en el Oficio N° 6555-2014-OS-GFE.

### **ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

En el presente caso, debe señalarse que Electro Dunas, mediante documento N° GC-1283-2018/GO/FG presentado el 19 de julio de 2018, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 1068-2018-OS/OR ICA, notificado el 4 de abril de 2018 junto al Oficio N° 1033-2018-OS/OR ICA, dentro del cual, se encuentra el que haya incumplido las disposiciones emitidas por Osinergmin, contenidas en el Oficio N° 6555-2014-OS-GFE, de acuerdo a lo establecido en el inciso p) del artículo 201° de la RLCE.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante documento N° GC-1283-2018/GO/FG, no exime de responsabilidad administrativa a Electro Dunas, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento<sup>1</sup>.

### **CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS EFECTUADO**

En el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1068-2018-OS/OR ICA, notificado el 4 de abril de 2018 junto al Oficio N° 1033-2018-OS/OR ICA de fecha 4 de abril de 2018, en el cual se determinó que Electro Dunas incumplió con lo establecido en el inciso p) del artículo 201° de la RLCE.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, dado que se ha verificado que la empresa no cumplió integralmente con las disposiciones emitidas por Osinergmin, contenidas en el Oficio N° 6555-2014-OS-GFE, corresponde concluir que dicho incumplimiento constituye infracción administrativa de acuerdo al inciso p) del artículo 201° de la RLCE, siendo pasible de sanción conforme al numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

### **2.3. NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL OSINERGMIN**

En la supervisión se verificó que Electro Dunas no cumplió integralmente con las disposiciones emitidas por Osinergmin, contenidas en el Oficio N° 6555-2014-OS-GFE, referido a informar respecto de la atención de cada uno de las 22 anotaciones en el libro de observaciones y 3 copias de formatos de atención de reclamo, efectuadas por pobladores de las localidades de Vista Alegre y Nazca.

### **DESCARGOS DE ELECTRO DUNAS**

La concesionaria señala que, conforme con lo establecido en el artículo 255, numeral 2, literal a) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, y el artículo 25° del Reglamento SFS, reconoce su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 1068-2018-OS/OR ICA.

---

<sup>1</sup> Conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, correspondiendo así aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional su responsabilidad respecto al incumplimiento de las disposiciones emitidas por Osinergmin, contenidas en el Oficio N° 6555-2014-OS-GFE.

### **ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

En el presente caso, debe señalarse que Electro Dunas, mediante documento N° GC-1283-2018/GO/FG presentado el 19 de julio de 2018, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 1068-2018-OS/OR ICA, notificado el 4 de abril de 2018 junto al Oficio N° 1033-2018-OS/OR ICA, dentro del cual, se encuentra el que haya incumplido las disposiciones emitidas por Osinergmin, contenidas en el Oficio N° 6555-2014-OS-GFE, de acuerdo a lo establecido en el inciso p) del artículo 201° de la RLCE.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante documento N° GC-1283-2018/GO/FG, no exime de responsabilidad administrativa a Electro Dunas, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

### **CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS EFECTUADO**

En el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1068-2018-OS/OR ICA, notificado el 4 de abril de 2018 junto al Oficio N° 1033-2018-OS/OR ICA de fecha 4 de abril de 2018, en el cual se determinó que Electro Dunas incumplió con lo establecido en el inciso p) del artículo 201° de la RLCE.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, dado que se ha verificado que la empresa no cumplió integralmente con las disposiciones emitidas por Osinergmin, contenidas en el Oficio N° 6555-2014-OS-GFE, corresponde concluir que dicho incumplimiento constituye infracción administrativa de acuerdo al inciso p) del artículo 201° de la RLCE, siendo pasible de sanción conforme al numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

#### **2.4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA.**

##### **MULTA O AMONESTACIÓN**

Es importante definir si se debe aplicar multa o amonestación. De acuerdo al tipo de incumplimiento el cual está referido al incumplimiento de una disposición sobre el registro de reclamos cumpliendo la normativa vigente de reclamaciones (Resolución N° 671-2007-OS/CD) y su posterior información al Organismo Supervisor.

En ese sentido, se descarta la aplicación de una AMONESTACIÓN y por ende corresponde determinar una multa, para ello solo se considerará el criterio de graduación referido a "Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido"; toda vez que el incumplimiento, constituye una afectación a la calidad y eficiencia del servicio y/o productos brindados a los usuarios en general, siendo dichos bienes jurídicos protegidos por la normativa y son de obligatorio cumplimiento para las empresas.

### CÁLCULO DE MULTA

El numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, establece una multa máxima de 500 UIT como sanción para una empresa Tipo 3 como la del presente caso y, por consiguiente, corresponde graduar la sanción a aplicar.

Los datos de la empresa que lo califican como empresa de tipo 3, se muestra en el siguiente cuadro:

Conceptos	Cantidad	Observación
Facturación anual en kW.h año anterior Regulado	794 644 000	Empresa tipo 3
Facturación anual en kW.h año anterior Libre	25 414 000	
Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	S/ 4 150.00	D.S. N° 380-2017-EF

Respecto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, corresponde precisar que éste se encuentra referido al incumplimiento de lo dispuesto por Osinergmin, respecto a cumplir con el registro de reclamos en concordancia con la Resolución N° 671-2007-OS/CD; incumplimiento que de no cumplirse es una afectación a la calidad y eficiencia del servicio y/o productos brindados a los usuarios en general, siendo dichos bienes jurídicos protegidos por la normativa y son de obligatorio cumplimiento para las concesionarias.

En ese sentido, de conformidad al numeral 1.10 de la "Tipificación de Infracción" de la "Escala de Multas y Sanciones de Electricidad" contenida en la Resolución N° 028-2003-OS/CD, la multa a aplicar debe encontrarse dentro del rango de 1 hasta 1000 UIT.

Por lo tanto, la multa mínima a ser impuesta en concordancia con la Resolución N° 028-2003-OS/CD sería el equivalente a una (01) UIT; es decir a S/ 4 150.00 según el Decreto Supremo N° 380-2017-EF.

### APLICACIÓN DEL LITERAL G.1.1) DEL NUMERAL 25.1 DEL REGLAMENTO SFS

No obstante, conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento SFS, los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido

a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, corresponde aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

De este modo, conforme con el literal g.1.2) del numeral 25.1 del Reglamento SFS, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, será considerada un factor atenuante del -30% en la multa impuesta<sup>2</sup>.

Por lo tanto, dado que Electro Dunas ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde imponer las siguientes multas:

Multa equivalente en UIT
0,70

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.** con una multa de **Setenta centésimas (0,70) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por no cumplir integralmente con las disposiciones emitidas por Osinergmin, contenidas en el Oficio N° 6555-2014-OS-GFE, referido a la tramitación de cada uno de los suministros como reclamo individualizado, los cuales tendrán como reclamantes a los usuarios de cada suministro descrito; y, referido a informar respecto de la atención de cada uno de las 22 anotaciones en el libro de observaciones y 3 copias de formatos de atención de reclamo, efectuadas por pobladores de las localidades de Vista Alegre y Nazca, conforme a lo establecido en el inciso p) del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, infracción que es pasible de sanción de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD; en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

**Código de Infracción: 180005256201.**

<sup>2</sup> Debe precisarse que el Informe Final de Instrucción N° 1189-2018-OS/OR-ICA, fue notificado a la concesionaria el 3.07.2018 mediante Oficio N° 1352-2018-OS/OR ICA, y que a su vez, la concesionaria presentó su escrito de descargo el 19.07.2018, esto es, dentro del plazo otorgado para presentar sus descargos, sumado al plazo adicional de diez (10) días otorgado mediante el Oficio N° 551-2018-OS/OR ICA, notificado el 16 de julio de 2018.

**Artículo 2°.- DISPONER** que los montos de las multas sean depositados en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y los Códigos de Pago de las infracciones correspondientes, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 3°.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, la multa se reducirá en un 10% sobre el importe final de la multa si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, para la aplicación del beneficio en mención es requisito que el administrado haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y manteniendo vigente dicha autorización, conforme a lo previsto en la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin.

Adicionalmente, cabe precisar que en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, el administrado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 2183-2018-OS/OR ICA**

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Ica**